

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 14 de Octubre del 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para dictaminar el Expediente N° 4248/24-caratulado: " E.P.G.S. N° 12 JUAN DOMINGO PERON S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. FIGUEREDO WYSS MANUEL LUIS ALBERTO (MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO), el que fuera iniciado con motivo de la Presentación realizada por el Sr.Raúl Germán Bittel quien en calidad de Director de la Escuela Pública de Gestión Social N° 12 - Juan Domingo Perón - solicitó a esta Fiscalía "...se expida sobre la situación de incompatibilidad del Sr. Figueredo Wyss Luis Alberto - D.N.I. 14.779.060, planteada en el Expte N°404/24 del Juzgado Laboral N° 3 ciudad, el mismo es empleado de Planta Permanente del Ministerio de Gobierno Justicia, Trabajo y DD.HH de la Provincia del Chaco y prestaba servicios como Secretario en la Escuela mencionada...".

Que dicha causa fue resuelta mediante Dictamen N° 167/24, emitido por esta Fiscalia de Investigaciones Administrativas, dictaminando en el punto II) QUE RESULTA INCOMPATIBLE el desempeño de un cargo de Planta Permanente en el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH., y un cargo de Secretario Interino en la Escuela Pública de Gestión Social N° 12 - Juan Domingo Perón, - atento lo previsto en el Art. 1º de la Ley 1128 A y Ley 647 A -Estatuto del Docente.

Que en fecha 3 de junio del 2025 se presenta el Dr. Soriano Sebastian, en su carácter de abogado apoderado del Sr. Figueredo Wyss y solicita Medida de Mejor Proveer, "... atento a que en el Dictamen referenciado precedentemente, no se ha hecho referencia a que a nuestro mandante, se le liquida el sueldo conforme horas cátedras ... por lo que solicita se Oficie al Ministerio de Educación a fin de que informe el modo de liquidación de su salario y en su caso, las horas cátedras liquidadas... teniendo en cuenta las excepciones establecidas en el Art 358º del estatuto Docente que prevee" ... *el personal administrativo del orden municipal, provincial, o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedras en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria*".

A fs.106 esta Fiscalía dispone en resguardo a la garantía de la tutela administrativa efectiva y como Medida de Mejor Proveer requerir al MECCyT informe acerca de cargos, horas cátedras y modo de liquidación del sueldo del docente.

ES COPIA

A fs. 111 en respuesta a lo solicitado, la Unidad Recursos Humanos del citado Ministerio informa lo siguiente: "a) se observa a través del Sistema Integrado de Personal y Liquidación de haberes (PON) que el Sr. FIGUEREDO WYSS MANUEL LUIS ALBERTO D.N.I 14.779.060 es dependiente del MECCYT. b) Aclarando que el Departamento de Liquidaciones solo liquida por cargo no por hora, debiendo remitirse al Establecimiento escolar para que informe días y horas trabajadas.c) Situación de revista: dicho agente se desempeño como Interino E.P.G.S. N° 12 desde 01/04/2024 hasta el 22/02/2024 baja por Disposición N° 1836/19. d) Se adjunta informe del Departamento Certificaciones. e) Se adjunta último recibo de sueldo para que haga sus veces...".

A fs. 123 obra Disposición N° 00001/24 mediante el cual , el Director de la Escuela Pública de Gestión Social N° 12 "JUAN DOMINGO PERON" dependiente del Ministerio de Educación, Cultura , Ciencia y Tecnología del Chaco., dispone dar de baja al agente Secretario de 1º categoría Figueredo Wyss Manuel Luis Alberto.

Que previo a expedirse, el suscripto estima pertinente aclarar, que la opinión que al respecto se emite, se realiza sobre la base de las nuevas constancias remitidas a esta instancia y de aquellas que a esta fecha fueron extraídas del sistema PON, la que dan cuenta que actualmente dicho agente solo percibe un haber correspondiente al cargo de Planta Permanente en el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH, dada su baja por Disp. N°0001/24 como Secretario en el ámbito docente.

Que analizadas los nuevos elementos de pruebas incorporados, cabe señalar lo siguiente:

El Formulario de Baja de Interinos y Suplentes del MECCyT (fs. 119) describe la situación de revista del docente, consignando: que el Cargo es de Secretario de 1º; Situación de revista Interino; Turno: TIEMPO COMPLETO; el apartado correspondiente a Horas cátedras: se halla en blanco y no menciona nada (fs.119).

Asimismo y de manera coincidente con la reseña precedente, se incorpora a estos autos, constancia de la última liquidación de haberes del agente correspondiente a la Jurisdicción 29 MECCyT mes 2/2024, extraído del Sistema PON (Sistema Integrado de Personal y de liquidación de haberes de la Provincia - , del mismo surge que la liquidación corresponde al cargo de Secretario de 1º - Tiempo Completo- no se observa en el detalle de conceptos de haberes horas cátedras liquidadas, (fs. 136/138).

Que en razón de los elementos de pruebas

ES COPIA

citados, surge que la prestación corresponde al de un cargo docente, sin horas cátedras, por lo que no resulta aplicable a la situación de revista que ostentaba las excepciones previstas en el Art. 2º de la ley N°1128 -A (al cargo de planta permanente solo se puede agregar el dictado de 12 horas cátedras semanales) y Art. 358º de la ley N° 647-A (el personal administrativo del órden municipal, provincial, o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedras en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria).

En consecuencia el argumento expuestos por el presentante, en modo alguno desvirtúa los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión administrativa adoptada por esta FIA en el dictamen anterior, ya que en el sistema docente provincial (ley 647 E) el docente puede ostentar Un Cargo Docente, o el dictado de Horas Cátedras. Las Horas Cátedra pueden acumularse hasta un máximo de 30 horas (art. 352) tratándose solo de horas cátedra; por lo que en caso de desempeñar un (1) cargo docente, podrá acumular simultáneamente el dictado de 12 horas cátedra siempre que no hubiera incompatibilidad horaria o razones de distancia.

Que, no obstante ello, además del desempeño docente, siendo el agente dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo del Poder Ejecutivo Provincial, le resulta aplicable la Ley 292 A, art. 21, inc. 11, que obliga al agente a Adecuarse al Sistema de Incompatibilidad, lo cual permite estarse al encuadre legal, quedándose con un (1) solo cargo, y al mismo podría sumar el dictado del hasta 12 (doce) horas catedras en el sistema docente.

Por ello, conforme lo actuado y no existiendo mas elementos a considerar en la decisión oportunamente adoptada, entendemos que corresponde confirmar el dictamen recaído en los autos de referencia.

Para finalizar a modo de ilustración y sin perjuicio de las consideraciones vertidas en el instrumento legal dictado por esta fiscalía respecto al carácter de opinión que reviste el dictamen, corresponde señalar que el procedimiento administrativo es el conjunto de principios y reglas que se sigue por medio de actos preparatorios y actuaciones materiales, con el objeto de expresar sus decisiones. Se conocen también como actos preparatorios, los cuales se producen a lo largo de un procedimiento administrativo antes de la resolución de fondo del procedimiento. Estos actos no tienen vida jurídica propia, y se entienden dependientes del acto por el que se resuelve el procedimiento, ... no producen efecto jurídico directo alguno y no son en consecuencia impugnables por recursos. Son por esencia instrumentales, y por lo tanto se les excluye de la vía revisora ; habrá que esperar a que se

ES COPIA

produzca la resolución final del procedimiento para que por medio de la impugnación de la misma, poder plantear todas las irregularidades o vicios. (ver Agustín Gordillo).-

Que tratándose de un dictamen, se debe tener presente que no existen efectos jurídicos directos que creen, modifiquen, alteren o extingan derecho subjetivo alguno, al no estarse ante un acto administrativo definitivo, ya que en este caso se procedió a dar continuidad al procedimiento, en salvaguarda de las garantías del debido proceso y la defensa en juicio y atento la petición de producir pruebas que el interesado indicó

Por lo tanto, todo lo actuado constituyó un acto preparatorio dictado conforme la ley 1140 art. 82, última parte, ...*Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles*".

Por lo expuesto, y conforme facultades conferidas por las normas legales citadas;

EL FISCAL GENERAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

DICTAMINA:

I) CONFIRMAR en todos sus términos el Dictámen N°167/24 emitido por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en los presentes autos, que determina en el punto II) que resulta Incompatible el desempeño de un (1) cargo de Pianta Permanente en el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH y (1) un Cargo de Secretario de 1º Interino - Tiempo Completo - en la Escuela Pública de Gestión Social N° 12 - Juan Domingo Perón -, atento lo previsto por el Art. 1º de la Ley 1128 A y ley N° 647- A Estatuto del Docente.

II) NOTIFICAR con copia del presente, a sus efectos.

III) LIBRAR el recaudo legal pertinente.

IV) ARCHIVAR , tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas, .

DICTAMEN N° 230/25

